



Resolución del Director del Servicio Forestal y Gestión Cinegética		32/2025
		de 28 de febrero
OBJETO	Aprobación del condicionado técnico que regulará la ejecución de trabajos silvícolas destinados a proporcionar las leñas de hogares de los vecinos del Ayuntamiento de Ultzama. Años 2025-2026.	
REFERENCIA	3120245261	
UNIDAD GESTORA	Servicio Forestal y Gestión Cinegética Sección de Gestión de Gestión Forestal Dirección: González Tablas 9, 31005 Pamplona Teléfono: 848 426 733 comarca.atlantica@navarra.es	

La Sección de Gestión Forestal ha recibido instancia del Ayuntamiento de Ultzama con solicitud de marcación bianual de lotes de leña de hogar para los vecinos y vecinas del municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ultzama ha previsto contratar una empresa forestal para la ejecución de los trabajos de explotación y transporte de todos los lotes. El coste de los trabajos será abonado por los/as beneficiarios/as.

Teniendo en cuenta que una empresa forestal va a desarrollar trabajos de apeo, desembosque y reparto en monte de Utilidad Pública del Ayuntamiento del Valle de Ultzama; se ha considerado conveniente redactar un Pliego de Cláusulas Técnicas que rija las obligaciones de la empresa adjudicataria durante los trabajos de explotación forestal.

Se han marcado los 138 lotes en una superficie aproximada de 20,5 hectáreas del Monte "Mortua" perteneciente al Ayuntamiento de Ultzama, e incluido en el catálogo de montes de utilidad pública con el número 631. La extracción que se va a llevar a cabo se basa en el Plan Especial de la ordenación en vigor (previsto como corta de mejora).

La Sección de Gestión Forestal ha considerado conveniente la aprobación de un condicionado técnico que regule la presencia de la empresa forestal en el monte, así como la ejecución de los trabajos de explotación forestal cuya madera tendrá por destino exclusivo el aprovisionamiento de leñas de hogares de los vecinos del Ayuntamiento de Ultzama.

Habida cuenta que los trabajos forestales están sometidos a la intervención de la Administración Forestal, según establece la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.



Teniendo en cuenta el Artº 164 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local; que establece que las entidades locales fijarán en Ordenanza la cuantía, plazos y demás condiciones de los aprovechamientos vecinales de leña de hogares y de materiales, no permitiéndose en ningún caso su venta.

Visto el informe de la Sección de Gestión Forestal.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente, por la que se delegan, entre otras, determinadas competencias a la persona titular de la Dirección de Servicio Forestal y Cinegético que tenía atribuidas el Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Aprobar el condicionado técnico que regulara la ejecución de los trabajos selvícolas destinados al aprovisionamiento de las leñas de hogares de los vecinos del Ayuntamiento de Ultzama de los años 2025-2026, por parte de una empresa de explotación forestal.

Las principales características del lote a explotar por la empresa son las siguientes:

Leñas de Hogares	
Paraje	Maldaundi y Losadi
Especie	Haya-Pagoa
Localización	33a, 76a y 134a
Tipo de corta	Clara mixta
Superficie actuación	20.5 ha
Nº pies ¹	2241
M ³ / Tn de tronquillo ²	1515,0
Nº de lotes	138
Tn/lote	12 Tn / lote aprox.

2. Manifiestar al Ayuntamiento de Ultzama, que deberá notificar al Servicio Forestal y Gestión Cinegética del Gobierno de Navarra la empresa adjudicataria de la explotación forestal y que la autorización se emite en el ámbito del Artº 164 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local, no siendo posible su venta.

3. La autorización que se concede se entiende otorgada a los efectos de la conservación y mejora de los recursos naturales, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



CSV: **BB72752B71C64BF3**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaziatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)



4. Trasladar la presente Resolución al solicitante, a la Demarcación de Guarderío Medioambiental correspondiente y a la Sección de Gestión Forestal, a los efectos oportunos.
5. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO FORESTAL Y GESTIÓN CINEGÉTICA

OLABE
VELASCO
FERMIN - DNI
33421385Q

Firmado
digitalmente por
OLABE VELASCO
FERMIN - DNI
33421385Q
Fecha: 2025.03.02
11:29:16 +01'00'

Fermín Olabe Velasco



CSV: **BB72752B71C64BF3**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)



- Rodales 33 Losadi. Este rodal no se volverá a explotar debido a su difícil acceso
En ambos casos, se trata de hayedo adulto. El 90% de los fustes son leñosos. Mezcla de edades y calidad bastante baja. Masa con cierto grado de irregularidad, por estado, pendiente, densidad, desarrollo de la vegetación, etc. No se marcan los rodales enteros por haberse facilitado ya lotes de hogar, por pendiente elevada o escaso desarrollo de la vegetación.

Se trata de una masa con **presencia constatada de especie catalogada que puede verse afectada por la corta** (por ejemplo, por criar estas dentro de la zona de explotación).

Resumen del lote (marcación del año 2025-26):

Leñas de Hogares	
Paraje	Maldaundi y Losadi
Especie	Haya-Pagoa
Localización	33a, 76a y 134a
Tipo de corta	Clara mixta
Superficie actuación	20.5 ha



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Nº pies ¹	2241
M ³ / Tn de tronquillo ²	1515,0
Nº de lotes	138
Tn/lote	12 Tn / lote aprox.

No se constata la existencia de dificultades específicas para la explotación forestal. En caso de que fuera necesaria la apertura de alguna trocha o algún tipo de acondicionamiento para el acceso de la maquinaria, para lo que se deberá avisar al personal de campo de la Sección de Guarderío de Medio Ambiente para su replanteo sobre el terreno.

En caso de que para el acceso a los lotes fuera necesaria la retirada de algún cierre existente, éste deberá ser repuesto una vez finalizados los trabajos de explotación.

El Artº 164 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local; establece que las entidades locales fijarán en Ordenanza la cuantía, plazos y demás condiciones de los aprovechamientos vecinales de leña de hogares y de materiales, **no permitiéndose en ningún caso su venta. Por tanto, la leña resultante de la explotación forestal, tendrá por destino exclusivo a los/as vecinos/as que hayan sido reconocidos/as como beneficiarios/as de un lote de leña de hogar por la Entidad Local titular del monte.**

Repartida la leña solicitada por vecinos y satisfechas estas necesidades, si resultare material sobrante, el mismo no se podrá vender y la Entidad Local deberá decidir sobre el destino de la misma (por ejemplo, para su propio consumo de biomasa).

2. Señalamiento de los árboles

El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, ha procedido al señalamiento del arbolado que puede ser aprovechado, imprimiendo en cada árbol una señal para legalizar la corta.

Especie	Nº árboles	D _{medio} (cm)	V _{media} (Tn)	Vol. total estimado
<i>Fagus sylvatica</i> (Haya)	2241	30,21	1,1	1667,09Tn

3. Arbolado destinado a mantenerse en pie o sobre el terreno

Se dejarán sin apaar las especies diferentes a las que sean objeto del aprovechamiento. Especialmente aquellas que se corresponden con la estación propia de vaguadas o de ribera. **Los árboles que tengan oquedades o signos de ser nicho de fauna se respetarán sin apaar. Habrá que tener especial precaución por tratarse de que la masa objeto del aprovechamiento cuenta con signos y presencia constatada de pícidos.**

Como norma general, se deberán respetar los ejemplares autóctonos de madera senescente en pie.



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)



4. Cubicación

La cubicación del arbolado objeto de corta se ha realizado pie a pie en todos los casos.

Para la estimación del volumen existente se han empleado una tabla de cubicación que ha realizado el Guarderío de Medio Ambiente de la zona para este arbolado.

En total, mediante empresa se sacarán aproximadamente las 1667,09 toneladas a repartir como leñas de hogar.

5. Replanteo e inicio de los trabajos

5.1. Adjudicación

La Entidad Local prevé el aprovechamiento de las leñas de hogares con una contrata externa especializada en explotación forestal, que distribuirá la madera resultante del aprovechamiento entre los/as vecinos/as solicitantes, atendiendo a sus particularidades.

La Entidad Local propietaria del monte deberá comunicar a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra, el resultado, empresa e importe de la adjudicación definitiva de los trabajos de explotación, con objeto de levantar el Acta de Inicio de los Trabajos Selvícolas a la contrata adjudicataria.

5.2. Acta de Inicio de los trabajos forestales

La fecha y hora para levantar el Acta de Inicio de los trabajos selvícolas será fijada por la Entidad Local propietaria del monte y deberá ser comunicada previamente al personal de campo de Guarderío de Medio Ambiente. No se podrá realizar el Acta de Inicio sin la presencia del personal de Guarderío de Medio Ambiente. El teléfono de contacto del personal de campo encargado de realizar dicho acto de entrega es el 948188690 / 608062649.

El Guarderío de Medio Ambiente levantará acta por triplicado consignando todos los daños y particularidades que se encuentren dentro del lugar del aprovechamiento y en los arrastraderos, vías y cargaderos que se vayan a utilizar. Todas las operaciones que se realicen sin cumplir este requisito se considerarán infracciones.

6. Vías y cargaderos.

Las vías y cargaderos a utilizar para la saca y almacenamiento de los productos son los habituales del monte. El trazado de nuevas trochas, caso de que se necesitaran, se pactará con el Contratista adjudicatario y se trazarán con el Guarderío de Medio Ambiente.

Si por los motivos expuestos en los párrafos anteriores fuese necesario el apeo de árboles no señalados inicialmente, éstos se agregarán al lote correspondiente. El apeo de dichos árboles se realizará una vez marcados por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. La cubicación de dichos árboles se realizará utilizando las mismas herramientas que se aplicaron para dicho lote.

En caso de emplearse, como vías de saca, **pistas forestales que discurran por otra Entidad Local distinta a la que contrata esta actuación, se deberá contar con el visto bueno o autorización de la misma para su utilización.**



En cualquier caso, el adjudicatario vendrá obligado a reparar los daños que se produzcan en pistas, vías y cargaderos.

7. Tipología de las explotaciones

La explotación se realizará de acuerdo con el siguiente esquema de aprovechamiento:

7.1. Criterios de corta.

7.1.1. Señalamiento efectuado pie a pie

En las masas señaladas pie a pie, bajo ningún concepto se cortarán ni más ni otros árboles que los marcados. Para verificar este hecho se cortarán los árboles siempre por encima de la marca puesta al pie de los mismos. Esta marca quedará fija en el tocón para legalizar la corta. En caso contrario se considerarán como árboles cortados fraudulentamente.

7.1.2. Apeo, desramado y troceado

La caída de los árboles se dará en condiciones de seguridad y en la dirección que menos daños cause al arbolado destinado a permanecer en pie. En ningún caso se apoyarán los árboles/pilas sobre arbolado que vaya a permanecer en pie, ni dentro de la zona de aprovechamiento ni en los cargaderos.

En caso de que sobre algún pie se hubiera trabado otro árbol sujeto a aprovechamiento o suceda cualquier otra circunstancia que haga preciso cortar arbolado, estas circunstancias se pondrán en conocimiento del personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para el señalamiento del mismo y la tasación del importe que deba ser abonado como daño inevitable.

Una vez apeado el árbol, este deberá quedar limpio de ramas y posibles horquillas antes del arrastre. En caso de que se advirtiese la posibilidad de que con el arrastre total del fuste se puedan producir daños en la masa remanente se troceará el fuste a longitudes inferiores a los 10,5 metros.

El apeo de los árboles se deberá realizar preferentemente en fase lunar creciente.

7.1.3. Desembosque

El desembosque se desarrollará con skidder. El arrastre se realizará de forma que los troncos no salgan de los caminos y siempre en forma longitudinal, evitando todo giro. Se colocarán defensas contra roces de árboles que no estén marcados.

Queda prohibido el arrastre longitudinal de trozas por cursos de agua tanto temporales como permanentes. Asimismo, no se podrá cruzar transversalmente los cursos de agua, temporales o permanentes por lugares distintos a los indicados, en los que se colocarán tubos o pasos que eviten el deterioro de la calidad del agua.

Con carácter general, se evitará el tránsito de maquinaria dentro de una banda de 5m próximas a regatas.

El desembosque se realizará cuando las condiciones meteorológicas sean las más adecuadas para que las vías de saca y las infraestructuras en general no sufran grandes daños. No se utilizará maquinaria pesada cuando las condiciones del terreno, por su



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)



excesiva humedad así lo aconsejen. El personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá interrumpir el aprovechamiento por esta causa según lo dispuesto en el punto 13 de este pliego.

8. Otras consideraciones

8.1. Infraestructuras

En caso que en las masas forestales objeto del aprovechamiento existieran líneas eléctricas, canales, gaseoductos, cierres, o cualquier otro tipo de infraestructura lineal, los apeos de los pies anexos a las mismas habrán de ser dirigidos.

En caso de que, durante los apeos, o durante la apertura de trochas para acceder a las áreas de corta, alguna de estas infraestructuras resultara dañada, su restitución correrá a cargo del contratista adjudicatario.

En caso de que en las proximidades del aprovechamiento existiera una carretera, de cualquier orden, se deberá contar con la pertinente autorización por parte del ente competente, a la hora de cortar la circulación, así como para desmontar las medidas de protección de la misma, como pudieran ser biondas, etc... En cualquier caso, tras la finalización del aprovechamiento, la carretera deberá quedar en óptimas condiciones de limpieza y las medidas de protección restituidas a su situación original.

8.2. Recursos turístico-recreativos

En caso de que en la zona de corta existiera un sendero balizado, una zona de esparcimiento, un área recreativa, un merendero, un puesto de caza, o cualquier otro tipo de infraestructura turístico-recreativa,

A la hora de realizar la explotación, así como la saca, se deberá tener en cuenta dicho hecho, identificando la zona de corta perfectamente e informando de los trabajos a los transeúntes. Así, se deberán adoptar las medidas oportunas de señalización de los trabajos y se extremarán la precaución en las labores de apeo y saca principalmente.

8.3. Patrimonio

En el caso de que con posterioridad a la autorización del aprovechamiento se localizase en la zona restos arqueológicos o valores similares a preservar, ello se deberá poner en conocimiento de la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, y la Sección de Gestión Forestal podrá llevar a cabo la delimitación de la zona, con el fin de evitar daños durante los trabajos de aprovechamiento.

9. Eliminación de residuos forestales

De forma general los restos forestales deberán quedar fuera de las vías de saca para permitir su transitabilidad. Igualmente quedarán libres las vaguadas con el fin de no interrumpir la circulación de las aguas.

Se deberá extraer del monte los restos de corta hasta un diámetro mínimo de 8cm.



10. Eliminación de residuos no forestales

Una vez finalizado el aprovechamiento forestal, la zona de aprovechamiento deberá quedar limpia y libre de todo residuo no forestal; incluyendo latas de combustible, botellas, plásticos y demás basuras.

11. Plazo de ejecución del aprovechamiento.

La explotación de leñas de hogares deberá estar **finalizada de acuerdo a lo que indique el Ayuntamiento de Ultzama en sus documentos contractuales (a priori, antes del 31 de octubre de 2025).**

12. Época de realización de los trabajos.

En principio no se establecen prohibiciones en cuanto a la época de realización de los trabajos. No obstante, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos y condicionantes:

- Los meses de abril, mayo y la primera mitad de junio, son meses en que los árboles desarrollan mayor actividad y que cualquier pequeño roce puede llegar a producir heridas que deterioren la calidad de la madera o sean vectores de posteriores enfermedades. Durante esta época el adjudicatario deberá extremar las precauciones para evitar daños en la masa, efectuando los tajos menos complicados sin riesgo para el arbolado remanente o las masas de alrededor. En caso de que, en las inspecciones realizadas de forma rutinaria por el personal de campo, durante esta época, se localicen daños en el arbolado, aunque estos sean inevitables, se procederá a parar el aprovechamiento, no pudiéndose reiniciar el mismo hasta la segunda mitad de junio.
- Existen especies catalogadas en la zona de corta. **En caso de que se detecte que alguna de ellas se vea afectadas por la corta (por ejemplo, por criar estas dentro de la zona de explotación), se podrá delimitar una zona donde se podrá limitar o paralizar temporalmente de los trabajos,** de forma genérica, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de junio, ambos inclusive. No se cortarán bajo ningún concepto aquellos árboles en los que se detecte la presencia de nidos o refugios de fauna, debiendo informar de dicho hecho a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente. Ello no dará pie a indemnización, pudiendo el adjudicatario solicitar la prórroga correspondiente
- La mejor época para la realización de los trabajos es a partir del 1 de agosto en periodos secos, con objeto de evitar el período más crítico por daños/roces en el haya; si bien se deberá hacer preferentemente cuando las condiciones de capacidad portante del terreno lo permitan sin generar daños sobre el suelo.

13. Interrupción de los trabajos de explotación forestal

El personal del Departamento de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá interrumpir provisionalmente la explotación si esta se realiza de forma indebida, incumpliendo alguna de las condiciones impuestas en este pliego incluidas poniendo en peligro la persistencia del bosque o cuando se estén produciendo graves daños en el suelo forestal, dando cuenta inmediata a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra, que actuará según proceda.

Si con posterioridad a la autorización de los trabajos se localizase en la zona especies de fauna o flora protegida u otros valores a preservar, La Sección de Gestión Forestal podrá llevar a cabo la interrupción del aprovechamiento durante los periodos más críticos para proteger a las especies detectadas. Llegado el caso, el adjudicatario no tendrá derecho



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)



indemnización por la paralización del aprovechamiento pero podrá solicitar la ampliación del periodo de explotación.

14. Responsabilidades

Desde el Acta de Inicio de los trabajos de explotación forestal hasta la fecha en la que se verifique su finalización, el adjudicatario será el responsable directo, y en todo caso responsable civil subsidiario de las infracciones cometidas en la zona de trabajo y en las vías y cargaderos que se vayan a construir.

En caso de cometer infracciones de acuerdo a la legislación forestal y medioambiental vigente, se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de denuncia. En este caso, el adjudicatario o el autor de los hechos, si este resultase persona totalmente ajena, sin ninguna relación de dependencia contractual con el adjudicatario, deberá abonar la sanción y la indemnización que proceda con arreglo a dicha legislación. Los daños producidos por incumplimiento de la citada legislación tendrán la consideración de daños evitables.

La realización de cualquier trabajo o actuación en los montes no ajustándose a las prescripciones técnicas impuestas en el presente pliego tiene la consideración de infracción de la legislación forestal.

Cuando los daños se ocasionen sin haber existido infracción a las normas establecidas, los mismos se considerarán como inevitables, debiendo abonar el adjudicatario, a la Entidad Local propietaria del monte, la indemnización que proceda tras la valoración de los daños. Para realizar dicha valoración se utilizarán los precios a los que hubiera resultado adjudicado el aprovechamiento.

La consideración del tipo de daño ocasionado será realizada por el personal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En ningún caso se agregará arbolado por motivos distintos a la construcción de nuevas infraestructuras o a daños producidos durante la ejecución del aprovechamiento.

15. Acta Final de los Trabajos Selvícolas

Finalizados los trabajos, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento del Guarderío de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y del titular del monte para que tenga lugar el levantamiento del Acta Final de los Trabajos Selvícolas.

El titular del monte citará al adjudicatario para que acuda a dicho acto al que asistirá el Guarderío de Medio Ambiente, quien levantará acta por triplicado, entregándose un ejemplar al adjudicatario, otro al titular del monte y el tercero será remitido a la Sección de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra. La fecha y hora deberá ser comunicada con antelación a dicho personal.

Si el adjudicatario o su representante, tras haber sido citado por escrito no concurrieran al acto de reconocimiento sin causa justificada, se entenderá que presta su conformidad al mismo.

16. Seguridad y Salud

Tanto, la Entidad Local propietaria del monte, en calidad de promotora de los trabajos, como la empresa adjudicataria de los mismos deberán cumplir con toda la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Labores y modificaciones posteriores.
- R.D. 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales
- R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Cualquier otra legislación en materia de prevención que afecte a la ejecución el aprovechamiento.

Al margen de lo recogido en la citada normativa, el contratista adjudicatario deberá:

- Señalizar todas las pistas principales y aquellas secundarias con gran afluencia de paseantes. Señalizar igualmente las entradas/salidas de camiones.
- No se podrán realizar acopios a menos de 7m de tendidos eléctricos. Las pilas de madera no deberán superar en ningún caso los 5m de altura. Estará prohibido subirse a las pilas de madera.
- En los acopios, se intentará limitar en la medida de lo posible la coincidencia de los trabajos manuales, trabajos de descarga de autocargador/skidder y carga en camión.
- En el Plan de Seguridad del aprovechamiento se deberá reflejar los puntos con cobertura de telefonía móvil, las vías de evacuación y los centros de salud más próximos. Todos los trabajadores de la explotación serán conocedores de estos puntos. El responsable de seguridad y salud en el aprovechamiento deberá ser conocedor además de las vías de evacuación más rápidas en caso de accidente, incluidos los posibles puntos de recogida para helicóptero.

Pamplona-Iruña, 21 de febrero de 2025

EL INGENIERO TECNICO
FORESTAL

Fecha: 2025.02.24
07:03:21 +01'00'

Ana Aitzuri Lasarte

EL JEFE DE NEGOCIADO DE
RESTAURACION FORESTAL

Fecha:
2025.02.24
07:16:17
+01'00'

Iñigo Villanueva Zeberio

LA JEFA DE SECCIÓN DE
GESTIÓN FORESTAL

BAEZA
OLIVA
ELENA -
04845872W
Firmado digitalmente por
BAEZA OLIVA
ELENA - 04845872W
Fecha: 2025.02.25
15:30:02 +01'00'

Elena Baeza Oliva



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGULARÁ LA EXPLOTACIÓN BIANUAL DE LAS LEÑAS DE HOGARES DEL AYUNTAMIENTO DE ULTZAMA Años 2025-2026

Nº expdte.: 3120245261

En virtud de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, la Administración Forestal está facultada para dictar las condiciones técnicas que deberán regir las labores silvícolas que se desarrollan en los montes de Navarra; entre ellas las de explotación de lotes de leñas de hogares que son ejecutadas por empresas forestales contratadas por los Ayuntamientos. Es por ello por lo que la ejecución de estos trabajos deberá realizarse de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones Técnicas.

Si fuese necesaria la actualización por parte del Servicio Forestal y Cinegético de cualquiera de las condiciones impuestas en el Pliego, incluido el plazo de aprovechamiento, el nuevo Pliego de Condiciones Técnicas será entregado a la Entidad Local quien lo pondrá a disposición del adjudicatario, siendo de obligado cumplimiento por parte del mismo.

1. Localización y descripción del lote de leña de hogares.- Destino de la leña

Las masas objeto de aprovechamiento por los/as vecinos/as para abastecerse de las leñas de hogares se ubica en el Monte perteneciente al Ayuntamiento de Ultzama, e incluido en el catálogo de montes de utilidad pública con el número 631.

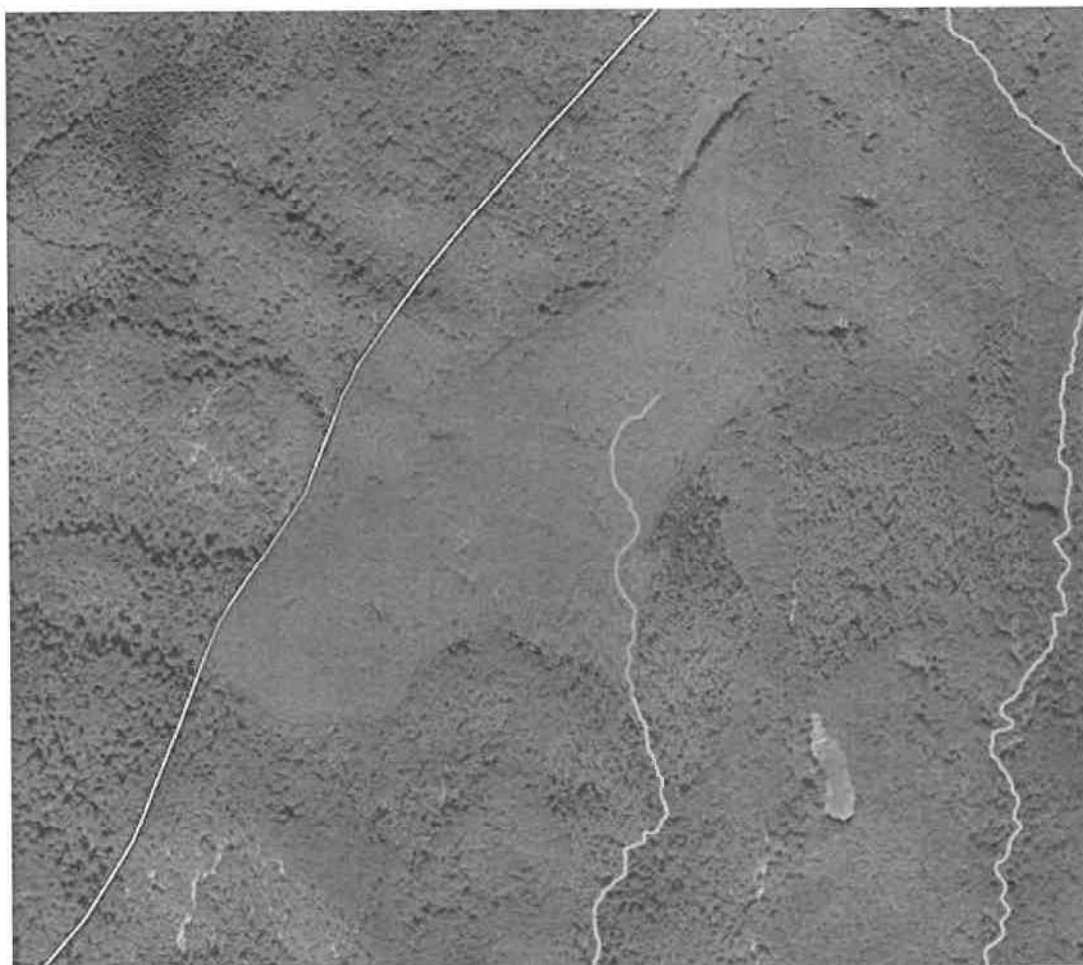
Las actuaciones, que se llevarán a cabo en el paraje de "Maldaundi" y "Losadi", afectarán exclusivamente a arbolado leñoso de haya-pagoa (*Fagus sylvatica*), con las siguientes especificaciones:



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)



- Rodales 76 y 134 paraje de Maldaundi



CSV: 1E0D5A756A94A0DA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)